



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 211-2021-CCO-UNIQ

Quillabamba, 28 de diciembre de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 375-2021-URH-DIGA-UNIQ, el Acuerdo N° 372-2021-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 52-2021-SO-CCO-UNIQ, de fecha 28 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria y conforme a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.7, "Nombrar, contratar, ratificar, PROMOVER y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas así mismo, el numeral 59.15, "Otras que señale el estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la universidad", concordante con el artículo 19, numeral 19.1 del Estatuto de la UNIQ, aprobado mediante Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ.

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo la Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos.

Que, el uso físico anual de vacaciones constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Las vacaciones es el uso físico anual, con goce íntegro de las remuneraciones, la misma que se genera después de haber prestado un año de servicios reales y efectivos, contados a partir de la fecha de ingreso a la administración pública, las vacaciones son obligatorias e irrenunciables. Pueden acumularse hasta dos periodos consecutivos de común acuerdo con la entidad, por necesidad de servicio. Para la programación de las vacaciones se debe tener en cuenta la necesidad institucional y el interés del trabajador.

Que, mediante Informe N° 375-2021-URH-DIGA-UNIQ, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. Ángel Mario Farfán González, remite la programación de vacaciones del personal administrativo de la UNIQ, correspondiente al año 2021, considerando la necesidad Institucional de la UNIQ. Adjuntando el control vacacional del personal CAS de la UNIQ - 2022, a folios uno (01).

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que la oportunidad de goce del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta que debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad.

Que, las vacaciones de treinta (30) días naturales que el Decreto Legislativo N° 1057, reconoce a partir de la modificación introducida por la Ley N° 29849, pueden ser fraccionadas en periodos mínimos de siete (07) días calendarios de acuerdo a las modificaciones introducidas al reglamento del mencionado Decreto Legislativo por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.



N° 211-2021-CCO-UNIQ

28-DICIEMBRE-2021

Que, el literal d) del artículo 24, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos. Concordante con el Art. 102, de su Reglamento D.S. 005-90-PCM, que señala: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, mediante Opinión Legal N° 171-2021-OAL-BFT/UNIQ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Benito Fernández Tito, señala: *"Estando a las consideraciones expuestas precedentemente, esta oficina de Asesoría Jurídica opina que es viable autorizar el pago de vacaciones no gozadas conforme a la nomina propuesta. Se recomienda derivar a la Comisión Organizadora para su evaluación, aprobación y la emisión del acto resolutivo según corresponda conforme rige las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y la Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU"*.

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ en Sesión Ordinaria N° 52-2021-SO-CCO-UNIQ, emite el siguiente: ACUERDO N° 372-2021-SO-CCO-UNIQ por UNANIMIDAD OTORGAR el uso físico de vacaciones al personal administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, conforme a la propuesta de la Unidad de Recursos Humanos.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR el uso físico de vacaciones al personal administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, conforme a la propuesta de la Unidad de Recursos Humanos y que a folios uno (01), forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. OSWALDO LUÍZ OBREGÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia: VPA.VPI.DICA/RRHH.Arch/2021.